



Ejecutivo Rad 2022-0042900

Demandante: Maryis Katherine Santana Julio

Demandado: Shirly Patricia Viloría Roa

Señora Juez:

Al Despacho el proceso de la referencia, junto con el escrito presentado al correo del Juzgado el día 3 de abril de 2024 por el Dr. Henry Manuel Jiménez García quien aportó el poder de la demandada Shirly Patricia Viloría, solicitando se reconozca como apoderado de la parte demandada y el traslado de la demanda y sus anexos, no obstante el documento carece de autenticación y tampoco proviene del correo de la demandada. Le informo así mismo que, en enero del presente año fue recibido del correo electrónico vilroa04@hotmail.com una solicitud de la señora SHIRLY PATRICIA VILORIA ROA, empero el mismo documento contiene en la parte final información personal del apoderado demandante. Sírvase proveer
Barranquilla, abril 9 de 2024

ELBA MARGARITA VILLA QUIJANO
SECRETARIA



Ejecutivo Rad 2022-0042900

Demandante: Maryis Katherine Santana Julio

Demandado: Shirly Patricia Viloria Roa

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA, nueve (9) de abril de dos mil veinticuatro (2024). -

Visto y constatado el informe secretarial que antecede y revisado el expediente se advierte del contenido del mensaje de datos recibido desde el correo vilroa04@hotmail.com, que el mismo indica información personal y profesional del apoderado demandante, por lo que el Juzgado, en cumplimiento del deber de previsto en el numeral 3 del artículo 42 del C.G.P y en ejercicio de los poderes de Ordenación e Instrucción contemplados en el numeral 2 del artículo 43 ibídem, dispondrá por secretaria la devolución del precitado memorial a la dirección electrónica de origen.

Igualmente observa el Despacho que, el poder de la demandada Shirly Patricia Viloria Roa, acompañado por el Dr. Henry Manuel Jiménez G, no ha sido otorgado en debida forma, conforme los requerimientos previstos en el inciso 2 del artículo 74 ibídem, así mismo proveniente del correo del Dr. Jiménez García, no evidenciándose la trazabilidad contemplada en el artículo 5 de la ley 2213 de 2022 el cual reza: *“Artículo 5: PODERES. Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán **conferir mediante mensaje de datos**, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento.”*

En consecuencia, el despacho no reconocerá personería al abogado Jiménez García, por tanto, y por no hallarse surtida la notificación del mandamiento ejecutivo a la parte demandada en debida forma, se requerirá a la parte demandante para que cumpla la carga procesal que le corresponde, agotando la notificación respectiva, con el envío de las respectivas comunicaciones y avisos a la parte demandada, en la dirección física informada en la demanda, por lo que se le requerirá para que cumpla con el trámite establecido en el artículo 291 y siguientes del C.G. del P. lo que deberá cumplir en el término de treinta (30) días siguientes a la notificación del presente proveído, so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 317 del C.G.P.

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: Ordénese por secretaria, proceda a devolver el escrito presentado el 17/01/2024 al correo de origen vilroa04@hotmail.com

SEGUNDO: No reconocer personería al Dr. Henry Manuel Jiménez G, para actuar en nombre y representación de la demandada, Shirly Patricia Viloria Roa, por lo expuesto.

TERCERO Requerir al apoderado del demandante, para que en el término de treinta



(30) días, cumpla con la carga procesal correspondiente notificando a la parte demandada, en la dirección física suministrada en la demanda, so pena de tener por desistida tácitamente la respectiva actuación, conforme el numeral 1 del artículo 317 del C.G.P

CUARTO: Por secretaría, publíquese la presente decisión en la plataforma virtual de esta dependencia judicial página web

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LUISA ISABEL GUTIERREZ CORRO
Jueza

Firmado Por:

Luisa Isabel Gutiérrez Corro

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 003

Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3be52b3b436d97e29f910e3c1d0c49bd2e8056ddf11f626af464d0995cc958b8**

Documento generado en 09/04/2024 04:00:19 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>